

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 1 de 48
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	

FONDO DE EMPLEADOS DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA
ESTATUTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica – Denominación: La entidad constituida es una empresa auto gestionada de carácter asociativo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por el presente Estatuto y por el Derecho Colombiano, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 00854 de abril 22 de 1982; emanada por el Dancoop hoy de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SUPERSOLIDARIA (SES). Este Fondo de Empleados se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA**, y adoptará la sigla **FEDEJOHNSON**, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales, separada o juntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

Artículo 2º. Domicilio: El domicilio del Fondo es el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones será a nivel nacional e internacional y podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva de **FEDEJOHNSON**.

Artículo 3º. Duración: La duración del Fondo será indefinida. Sin embargo, podrá incorporarse, fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento; de acuerdo con los casos previstos en el Estatuto y en la Ley.

Artículo 4 º. Principios Y Valores. “FEDEJOHNSON” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- 1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 7. Servicio a la comunidad.
- 8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 9. Promoción de la cultura ecológica.

Adicionalmente nos regiremos también por los siguientes principios:

- 1. Solidaridad
- 2. Equidad
- 3. Igualdad
- 4. Justicia
- 5. Cooperación

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 2 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Y por los siguientes valores:

1. Honestidad y Transparencia
2. Respeto
3. Curiosidad y Mentalidad de Innovación
4. Espíritu de Servicio
5. Disciplina y Perseverancia
6. Confianza
7. Proactividad
8. Sostenibilidad e Impacto Social
9. Integridad y Coherencia
10. Empatía y Compasión

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 5º. Objeto Social: El Fondo tiene como objeto social contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y de su núcleo familiar; basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa auto gestionada y de propiedad común, que produzca servicios de manera eficiente.

En desarrollo de su objeto social el Fondo podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto.

FEDEJOHNSON podrá celebrar convenios con otras entidades, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas, así mismo podrá suscribir acuerdos de libranza con entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, y las correspondientes autorizaciones de descuento con las empresas empleadoras que generan el vínculo común de asociación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

También podrá realizar operaciones de cobro mediante descuento directo con sus asociados con el fin de recaudar las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones pecuniarias que adquiera el asociado con **FEDEJOHNSON**.

En todo caso se observarán las disposiciones legales aplicables a los Fondos de Empleados, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 6º. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo podrá desarrollar, sin ánimo de lucro, las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados los aportes y depósitos de ahorro, tanto obligatorios como voluntarios, en cualquier modalidad que reglamente la Junta Directiva. Los mismos podrán recibirse mediante el sistema de descuento directo y/o libranzas descontando directamente de salarios, sueldos, honorarios o pensiones.
- b) Prestar en forma directa y únicamente a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 3 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- c) Organizar y desarrollar programas orientados a satisfacer necesidades de vivienda de los asociados.
- d) **FEDEJOHNSON** podrá celebrar convenios para la consignación y/o canalización de mesadas pensionales en favor de sus asociados, conforme a la Ley 2496 de 2025 y normas concordantes.
- e) Comercializar productos de interés de los asociados.
- f) Servir de intermediario ante entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, para beneficio de los asociados, dentro de las leyes y disposiciones que rigen para este tipo de entidades.
- g) Organizar y adelantar programas orientados a la seguridad social en las áreas de salud, previsión, solidaridad y recreación.
- h) Adelantar labores de carácter educativo destinadas a la capacitación y formación de sus asociados.
- i) Promover y asesorar la conformación de empresas, especialmente de tipo solidario, conformadas por sus asociados y las que impliquen desarrollo profesional de ellos.
- j) Organizar servicios y desarrollar actividades complementarias y conexas con las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos generales del Fondo.
- k) Adoptar acciones orientadas a la conservación del medio ambiente, incorporando como norma de conducta la protección del medio ambiente, apoyando y promoviendo actividades tendientes a proteger y a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
- l) Apertura de cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción -AFC- para los asociados a **FEDEJOHNSON** de acuerdo con las normas vigentes.
- m) Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Fondo podrá adquirir y enajenar cartera de ex asociados o muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos financieros, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. Los recursos de **FEDEJOHNSON** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito.

Artículo 7º. De los servicios que presta el Fondo: Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social podrán extenderse a la familia directa y dependiente del asociado, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Para cumplir con sus objetivos y adelantar sus actividades, el Fondo podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos lícitos pertinentes.

Para el establecimiento de los servicios, el Fondo reglamentará los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 4 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Los servicios que el Fondo no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados podrán ser atendidos mediante convenios que se celebren con otras entidades del sector de la economía solidaria, del sector bancario o con instituciones de utilidad pública e interés social.

FEDEJOHNSON conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°. Calidad: Tendrán la calidad de asociados a **FEDEJOHNSON** las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto y la ley.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

Artículo 9°. Determinación del Vínculo y Requisitos de Admisión:

Podrán ser asociados de **FEDEJOHNSON** los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato de trabajo a término indefinido a Johnson & Johnson MedTech Colombia S.A.S, Janssen Cilag S.A., Kenvue o aquellas que se creen o escindan de ellas o se transformen o las que sean compradas por las anteriores, o que se encuentren en el Exterior; y que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados. Así mismo podrán ser asociados los trabajadores de **FEDEJOHNSON** vinculados con contrato de trabajo a término indefinido.

La Junta Directiva emitirá el correspondiente manual para la instrumentalización del vínculo común de asociación para reglamentar las relaciones con las empresas patronales que no se incluyan de forma explícita en el presente Estatuto.

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
- c) Presentar la solicitud de ingreso escrita, en la cual exprese claramente su voluntad de cumplir todas las normas que rigen a **FEDEJOHNSON**, y su compromiso de recibir inducción y educación básica sobre estructura, funcionamiento y servicios del Fondo; al igual que en principios básicos de economía solidaria y tener aprobación de la gerencia o quien ésta delegue.
- d) Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a **FEDEJOHNSON** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 5 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FEDEJOHNSON**.

- e) Otorgar autorización de consulta y reporte en las Centrales de Riesgo.
- f) Otorgar autorización de manejo y administración de datos personales y no estar reportado en listas vinculantes o restrictivas.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de **SARLAFT**

Artículo 10º. Asociados por extensión: Podrán continuar como asociados por extensión, el ex trabajador que al momento de la terminación del contrato, o los que adquieran el derecho de pensión, o el cónyuge o compañero permanente en calidad de sustituto pensional del asociado pensionado, quienes siendo asociados al Fondo de Empleados manifiestan por escrito su intención de continuar como asociado, dentro de los 30 días calendario siguiente a la ocurrencia del hecho y ser aprobada por la Gerencia o quien esta delegue, conforme a la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva, la cual debe contener como mínimo, tiempo, perfil crediticio y otras factores que permitan la evaluación del futuro asociado garantizando que se mantenga la estabilidad económica y social de la entidad.

PARÁGRAFO 1. En casos puntuales, por venta, escisión, transformación, incorporación o fusión de las Compañías patronales conforme al presente artículo a otras empresas que no tengan relación con las mismas, la Junta Directiva decidirá sobre la continuidad como asociado por extensión del personal que pasó a dichas empresas por sustitución patronal y siempre que hayan solicitado su continuidad dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 2. La antigüedad como asociado solo se aplica para los que le sea terminado el contrato de trabajo con alguna de las empresas que genera el vínculo de asociación. No aplica para sustituciones patronales o cesión de contratos de trabajo.

PARÁGRAFO 3: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de **FEDEJOHNSON**. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

Artículo 11º. De las solicitudes de ingreso: Las solicitudes de ingreso se diligenciarán en el formato que a tal efecto se tenga establecido. Serán aprobadas por la Gerencia, quien informará al solicitante la decisión y a la Junta Directiva en la reunión siguiente a su aceptación. Lo anterior, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto.

Artículo 12º. Derechos de los Asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con éste las operaciones autorizadas por el estatuto y los reglamentos.
- b) Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 6 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- c) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informados de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias y dentro de la periodicidad que para el efecto indique la Junta Directiva sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
- e) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas o eventos democráticos, en las formas y oportunidades previstas en el estatuto y en los reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión de “**FEDEJOHNSON**” en los términos y con los procedimientos de acuerdo con lo definido por la Junta Directiva, y en las Asambleas Generales.
- g) Ejercer el derecho de inspección a la gestión del Fondo, de acuerdo con la reglamentación que defina la Junta Directiva; en estos casos el Revisor Fiscal deberá estar presente.
- h) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- i) Presentar a la Junta Directiva y a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo.
- j) Retirarse voluntariamente de **FEDEJOHNSON**.
- k) Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, otros comités y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por **FEDEJOHNSON**.
- l) Solicitar información a la Junta Directiva, la Gerencia y todos los colaboradores y comités, sobre su gestión de manera objetiva, clara y completa.
- m) Participar en la elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, así como de los comités creados por la asamblea.
- n) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- o) Contar con una versión actualizada del estatuto.
- p) Los demás que se consagren en la ley, el Estatuto y los Reglamentos de **FEDEJOHNSON**.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado y al régimen disciplinario interno.

Artículo 13º. Deberes de los Asociados: Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de economía solidaria; disposiciones legales para Fondos de Empleados; el estatuto y los reglamentos de **FEDEJOHNSON**.
2. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación al Fondo, entre otra suscribir la correspondiente autorización de descuentos o libranzas para el pago de sus obligaciones económicas.
3. Aceptar y cumplir el Estatuto y los reglamentos de **FEDEJOHNSON**, al igual que las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus asociados y propender al progreso de este.
5. Concurrir a las Asambleas Generales o hacerse representar en ellas y aceptar los cargos y responsabilidades que se le asignen y desempeñarlos con diligencia y eficiencia.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 7 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

6. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
7. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
8. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, otros comités y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por **FEDEJOHNSON**.
9. Abstenerse de cualquier tipo de discriminación o proselitismo religioso, político, racial, de género, edad y en general, cualquier tipo de actuación o pronunciamiento que atente contra el libre desarrollo y ejercicio de las libertades individuales.
10. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen y actuar de conformidad con los mismos.
11. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a la organización.
12. Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
13. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia del Fondo.
14. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de esta.
15. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
16. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y colaboradores, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
17. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
18. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
19. Dar cumplimiento al Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.
20. Los demás que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Artículo 14º. Autorización de Descuentos: La vinculación al Fondo implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que reciba su salario o pensión, para que le retenga y traslade al Fondo, las sumas que, por aportes, ahorros y por cualquier concepto adeude a **FEDEJOHNSON**, siempre y cuando haya constancia de ello en el Estatuto, reglamentos, contratos de mutuo con interés, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado previamente por el asociado.

Artículo 15º. Pérdida de la Calidad de Asociado: La calidad de asociado del Fondo se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Pérdida de la calidad de trabajador o de los requisitos para ser asociado

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 8 de 48
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	

- c) Por exclusión.
- d) Por muerte

Artículo 16º. Retiro Voluntario: El retiro será voluntario y lo presentará el asociado al Gerente mediante comunicación escrita, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación o de la fecha que esta indique.

PARÁGRAFO. El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de las sumas a favor del ex asociado; en estos casos, **FEDEJOHNSON** se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 17º. Del reingreso posterior al retiro voluntario: Los asociados que hayan perdido su calidad por retiro voluntario, podrán solicitar su reingreso, siempre que cumplan con los requisitos para ser asociado, se encuentran a paz y salvo con **FEDEJOHNSON**, sea solicitado por máximo dos oportunidades y cumplan con:

- a) Por primera vez; pasado seis (6) meses desde la fecha de su retiro.
- b) Por segunda vez: pasados doce (12) meses de su retiro.

En todo caso, la fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Gerencia autorizará el reingreso de los asociados e informará a la Junta Directiva en la siguiente sección.

PARÁGRAFO 1. El asociado por extensión que dejase de pertenecer a **FEDEJOHNSON** no podrá reingresar como asociado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989, relacionado con la pérdida del carácter de asociado salvo lo dispuesto en la Ley 2496 de 2025 sobre el reingreso de exasociados pensionados.

Los asociados excluidos no podrán ser nuevamente admitidos.

PARÁGRAFO 2. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FEDEJOHNSON**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

Artículo 18º. Pérdida de la calidad de trabajador o de los requisitos para ser asociado: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Así mismo, la Junta Directiva decretará la pérdida de la calidad de asociado, cuando compruebe que el mismo ha perdido cualquiera de los requisitos, estatutarios o civiles para ser asociado, y que le impidan ejercer sus derechos y contraer obligaciones.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 9 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “**FEDEJOHNSON**” falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o cuando se verifique que ha sido incluido en las listas vinculantes para Colombia o restrictivas, en materia de **SARLAFT**.

Artículo 19º. Procedimiento para el retiro por pérdida de los requisitos o condiciones para ser asociado: La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, será determinada por la Junta Directiva y se producirá mediante resolución motivada suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará al asociado por correo certificado o correo electrónico, a la última dirección que tenga registrada en “**FEDEJOHNSON**”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto en régimen disciplinario, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

PARÁGRAFO 1: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo por la pérdida de los requisitos o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 20º. Retiro por muerte: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21º. Exclusión. Los asociados de **FEDEJOHNSON** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario

Artículo 22º. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEDEJOHNSON**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado o sus herederos un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 10 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 23°. Mantenimiento De La Disciplina Social Y Sanciones: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FEDEJOHNSON** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

Artículo 24°. Graduación De Sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **"FEDEJOHNSON"** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

Artículo 25°. Atenuantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FEDEJOHNSON**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FEDEJOHNSON**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

Artículo 26°. Agravantes: Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FEDEJOHNSON**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FEDEJOHNSON** en el ejercicio de sus funciones.
5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 11 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 27° Amonestación: Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARÁGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 28°. Sanciones Pecuniarias: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FEDEJOHNSON** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 29°. Suspensión de derechos: Consiste en la privación temporal hasta por noventa (90) días calendario, de uno o todos los derechos que tiene el asociado.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de un asociado por las siguientes causas:

- a) Por mora de más de cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen en relación con el Fondo.
- c) Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con el Fondo de Empleados, tanto en virtud de contratos suscritos, como en virtud del estatuto y reglamentos.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 12 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- d) Por cambio en la finalidad de los préstamos obtenidos con destinación específica.
- e) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FEDEJOHNSON** a sus asociados.
- f) Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La suspensión no eximirá al asociado de cumplir sus obligaciones pecuniarias y demás responsabilidades contraídas con el Fondo.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “**FEDEJOHNSON**”.

Artículo 30°. Suspensión total de derechos y servicios: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 31°. De la exclusión: Consiste en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos; o por aquellas acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de **FEDEJOHNSON**.
- b) Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- c) Servirse de forma indebida de **FEDEJOHNSON** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- d) Por la falsedad o reticencia en el suministro de información que el Fondo requiera.
- e) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Utilizar a **FEDEJOHNSON** para lavado de activos o destinar recursos de **FEDEJOHNSON** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- g) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
- h) Por violar parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente estatuto, así como por negarse, expresa o tácitamente, a cumplir sus obligaciones con el Fondo.
- i) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FEDEJOHNSON**.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FEDEJOHNSON** o de los asociados.
- k) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FEDEJOHNSON** en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 13 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- l) Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FEDEJOHNSON**
- m) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte de **FEDEJOHNSON** que haya recibido con una finalidad específica.
- n) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FEDEJOHNSON** entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. La reincidencia en causales de suspensión y la reticencia a suministrar la información requerida o en su comparecencia en el proceso disciplinario serán considerados agravantes que a criterio de la Junta Directiva darán lugar a permutar la sanción de suspensión por exclusión; caso contrario, los buenos antecedentes del asociado, su aceptación de la falta y voluntad de reparación de los daños ocasionados y el compromiso de no repetición así como la oportuna y respetuosa comparecencia en el proceso disciplinario podrán considerarse atenuantes que permitan permutar la sanción de exclusión por la de suspensión de derechos.

Artículo 32º. Procedimiento General para Imponer y Notificar de Sanciones: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se garantizará el debido proceso y se aplicará en todos los casos el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 14 de 48
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	

recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, es decir, cuando se resuelvan los recursos aplicables o cuando se cumpla el plazo para la interposición de los mismos sin que el asociado decida recurrir. Lo anterior sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento. Los recursos se resolverán en efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 2. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FEDEJOHNSON** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FEDEJOHNSON**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FEDEJOHNSON** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FEDEJOHNSON** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Artículo 33º. Comité de Apelaciones: El Fondo de Empleados contará con un Comité de apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno

El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 15 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 34º. Requisitos para integrantes del Comité de Apelaciones: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil al momento de su elección
- b) No estar desempeñando cargo alguno en el Fondo.
- c) No haber sido sancionado, por lo menos en los últimos doce (12) meses.
- d) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de ser asociado de “FEDEJOHNSON”.
- e) No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de “FEDEJOHNSON”.
- f) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a sesenta (60) días.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Y los candidatos deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones y consultas exigidas en los literales g, h, i, deberán actualizarse por lo menos una (1) vez año calendario.

Artículo 35º. Causales de remoción de los miembros del comité de apelaciones: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Apelaciones de acuerdo con lo indicado en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36º. Caducidad De Las Sanciones: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 16 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º. Patrimonio: El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que tengan destinación específica.
- e) Aportes Amortizados.

Artículo 38º. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles: El capital social del Fondo será variable e ilimitado; para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de aportes sociales no reducibles será de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) MCTE**, suma que se encuentra totalmente cancelada.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados. La disminución de los aportes sociales mínimos no reducibles podrá efectuarse una única vez, previa decisión de la Asamblea General adoptada como mínimo por el 70% de los asociados o delegados convocados, siempre que se demuestre la situación financiera y de solvencia que lo permite

Artículo 39º. Compromiso de Aportes y de Ahorros Permanentes: Los asociados se comprometen a realizar aportes por concepto de cuota periódica obligatoria de la siguiente manera:

1. Para los empleados de las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el uno por ciento (1%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré sobre el 70% del mismo.

2. Para asociados por extensión el equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

En todo caso, la cuota mensual obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del salario o mesada pensional del asociado.

De la suma mensual obligatoria, el cincuenta por ciento (50%) se destinará a los aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) restante a cuentas de ahorro permanente.

	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 17 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

PARÁGRAFO. Será la Asamblea quien, mediante reforma estatutaria, modificará el porcentaje tanto para ahorro permanente como aportes sociales, siempre y cuando se destine como mínimo una décima parte para aporte social. La Junta Directiva reglamentará las características específicas de este ahorro, la forma de devolución y los estímulos al mismo.

Artículo 40°. Característica de los Aportes y Ahorros Permanentes: Los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación al Fondo, quedarán afectados desde su origen a favor de este, como fuente de pago de las obligaciones que el asociado contraiga con éste a título de garantía prendaria, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. Estos saldos únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 41°. Otras Modalidades De Ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FEDEJOHNSON**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con **FEDEJOHNSON**

Artículo 42°. inversión de los Aportes y Ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará **FEDEJOHNSON** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FEDEJOHNSON** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 43°. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes: El asociado que haya perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás sumas a su favor, previa compensación y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Esta devolución se hará a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes, a menos que con ello se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, caso en el cual la devolución podrá ampliarse hasta por ciento ochenta (180) días máximo.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 18 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FEDEJOHNSON** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **FEDEJOHNSON** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FEDEJOHNSON** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida de la calidad de asociado por muerte, la devolución se realizará a las personas que acrediten la calidad de herederos, siempre que no exista controversia sobre la destinación de dichos saldos y que los montos no excedan el valor señalado por la Superintendencia Financiera para su entrega sin trámite de juicio de sucesión.

Cuando no se cumpla alguna de las condiciones anteriores, será necesario acreditar el correspondiente proceso de sucesión, de conformidad con las normas civiles colombianas para la devolución de saldos.

Artículo 44°. Renuncia de Saldos: Existirá renuncia voluntaria a favor de **FEDEJOHNSON**, de aquellos saldos a favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro si pasados tres (3) años después de haberle notificado, al exasociado o a sus herederos legítimos, de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FEDEJOHNSON** éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo **FEDEJOHNSON** llevarlos reconocerlos como un ingreso.

Artículo 45°. Auxilios y Donaciones: Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba el Fondo se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial, y no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles. Las contribuciones que otorgue en forma indeterminada las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación, se llevarán a la cuenta de auxilios patrimoniales; las contribuciones

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 19 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

que otorgue en forma determinada se imputarán a los rubros convenidos entre el Fondo y dicha entidad.

Artículo 46º. Del ejercicio económico: El ejercicio económico de **FEDEJOHNSON** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FEDEJOHNSON** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 47º. Aplicación de Excedentes: Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico se aplicarán así:

- a) El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, que será destinado a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
- c) El remanente podrá utilizarse para:
 1. Crear un fondo o incrementar fondos permanentes o agotables para labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma dispuesta en el estatuto o por la Asamblea General.
 2. Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. A este Fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten en el ejercicio.
- d) **FEDEJOHNSON** podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de **FEDEJOHNSON**. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

En todo caso el excedente se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de capital se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 20 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 1: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 2. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de **FEDEJOHNSON** y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

Artículo 48º. Reservas Patrimoniales: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARÁGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

Artículo 49º. Fondos. **FEDEJOHNSON** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 50º. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FEDEJOHNSON** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización.

CAPITULO VI

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 21 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 51º. Órgano de Administración: La administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General de Asociados o de delegados, de la Junta Directiva y del Gerente.

Artículo 52º. Asamblea General: La Asamblea General será la suprema autoridad del Fondo y el máximo órgano de administración. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados de este, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

Artículo 53º. Asociados Hábiles: Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, en la fecha de la convocatoria a la Asamblea si ésta ha de ser por asociados, o en la fecha de convocatoria al proceso de elecciones, si ésta ha de ser por delegados

Artículo 54º. De los asociados inhábiles: El Comité de Control Social, es el órgano encargado de verificar la lista de asociados inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras del Fondo y/o en la página web de este a más tardar el tercer día calendario después de producirse la convocatoria a la asamblea, o al proceso de elección de delegados.

La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

La lista a publicarse deberá estar suscrita por los miembros de dicho órgano, indicando la fecha de publicación. Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular”

Para tal efecto, una vez convocada la Asamblea, la Gerencia procederá a suministrar el listado de asociados en mora en el pago de su cartera, convenios, de sus aportes o que estén en mora en el pago de cualquier otro servicio suministrado por el Fondo y los que se encuentran sancionados con suspensión de derechos.

La administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FEDEJOHNSON**.

PARÁGRAFO. FEDEJOHNSON deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias correspondientes, antes de su realización, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

Artículo 55º. Clases de Asambleas: Las reuniones de Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 22 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes de la administración sobre el año anterior, considerar y aprobar los estados financieros, elegir los órganos de administración y de control y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos y de urgencia cuyo estudio no pueda postergarse hasta la reunión de Asamblea Ordinaria. No podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados

Artículo 56º. Convocatoria a Asambleas: En virtud del principio de información, todos los asociados con la debida antelación conocerán la fecha en que se va a convocar la Asamblea. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por la Junta Directiva, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles en caso de la primera, y de cinco (5) días hábiles en caso de la segunda, excluidos el de la convocatoria y el de celebración de la Asamblea, e indicando fecha, hora lugar, temario y los requisitos que deben cumplir los postulados para cargos de administración y control.

La convocatoria se notificará mediante fijación de avisos en lugares visibles en **FEDEJOHNSON** o de la entidad empleadora, o al correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrado en **FEDEJOHNSON** o página web de **FEDEJOHNSON**.

Las Asambleas podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

El Revisor Fiscal, o el Comité de Control Social, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 23 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Artículo 57º. Representación: Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa.

La participación en las Asambleas Generales, podrán ser presencial o virtual. Será virtual cuando por cualquier medio todos los asociados a **FEDEJOHNSON** puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los asociados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Sin embargo, en las Asambleas Generales de Asociados, aquellos que, por enfermedad, por incapacidad física o por fuerza mayor debidamente comprobada no pudieran asistir, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita, dirigida al secretario de la Junta Directiva, en la cual consten los nombres de los representados y de los representantes, con sus respectivas firmas y número de documento de identificación. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea; ningún asociado podrá representar a más de un asociado.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de **FEDEJOHNSON**, no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y control no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 58º. Asamblea por Delegados: La Junta Directiva podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de la elección de éstos, de tal manera que el número de delegados no sea inferior a veinte (20) ni superior a sesenta (60) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva. Los delegados serán elegidos para las dos siguientes asambleas ordinarias y para las asambleas extraordinarias que se realicen en este periodo.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Artículo 59º. Requisitos para ser Delegado. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FEDEJOHNSON**
2. Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de ser asociado de “**FEDEJOHNSON**”.
3. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria al proceso de postulación y elección de delegados y deberán acreditarse con la postulación para ser elegido como delegado.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 24 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 60º. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM.** El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACIÓN.** Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORÍAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 25 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados del seno de la asamblea.

En caso de ser reuniones no presenciales o mixtas las actas deberán estar suscritas por el representante legal y el secretario de **FEDEJOHNSON** y, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, las copias de las actas que se presenten ante la Supersolidaria, deberán ser indefectiblemente fotocopias del libro inscrito ante el organismo competente, certificadas por el secretario de la reunión, o en su defecto por el representante legal.

Artículo 61º. Funciones de la Asamblea General: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 26 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- a) Determinar las directrices generales del Fondo de empleados.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Aprobar aportes extraordinarios y determinar su monto y forma de pago.
- e) Destinar los excedentes, y fijar mediante reforma estatutaria los montos de los aportes y ahorros obligatorios, con sujeción a las normas legales.
- f) Elegir y/o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, y el Comité de apelaciones.
- g) Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijarle su remuneración
- h) Aprobar las reformas estatutarias
- i) Decidir y aprobar sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo. Nombrar el liquidador y fijarle su remuneración, si este llegare a ser el caso.
- j) Decidir sobre la amortización o readquisición de aportes sociales.
- k) Decidir sobre el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
- l) Las transacciones que superen el monto autorizado o atribuciones de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las políticas de reconocimiento y/o retribución económica a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de los órganos que hagan sus veces, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
- n) Definir las Donaciones que se quieran realizar.
- o) Aprobar el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno
- p) Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
- q) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- r) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- s) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- t) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros organismos.

Artículo 62º. Disposición de documentos: Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados, según corresponda, en las oficinas del Fondo, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 63º. Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente del Fondo y de Administración superior de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos.

En la Junta Directiva podrá **haber hasta dos (2) representantes** de los asociados por extensión.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 27 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

El período de elección de la Junta Directiva será de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

Artículo 64º. Reuniones de Junta Directiva: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes; las segundas cuando se considere necesario a juicio del presidente, o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de tres de sus miembros, o a solicitud del Comité de Control Social.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará conforme a lo que disponga el reglamento del cuerpo colegiado.

Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Por regla general, el Gerente asistirá con voz, pero sin voto a todas las reuniones de Junta Directiva.

Los Miembros Suplentes, serán convocados a las reuniones de Junta Directiva con voz y solo contarán con voto cuando se presenten ausencias accidentales, temporales o permanentes de los miembros principales.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de la ley y sólo podrán ser eximidos de responsabilidad, cuando demuestren ausencia a la reunión correspondiente o cuando hayan salvado expresamente su voto, y en todo caso siempre que no la ejecuten.

Artículo 65º. Reconocimiento de gastos: El Fondo podrá reembolsar los gastos de asistencia a las reuniones de los Miembros de Junta Directiva, tales como desplazamiento, alimentación y alojamiento. Estos gastos se podrán reconocer siempre y cuando la erogación no perjudique el cumplimiento del objetivo social y no afecte el patrimonio del Fondo. Y estará supeditado a la aprobación de la Asamblea General

Artículo 66º- Requisitos para Miembros de Junta Directiva: Para ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza, que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado o delegado hábil

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 28 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- b) Tener una antigüedad como asociado, no inferior tres (3) años continuos.
- c) Haber pertenecido a un comité del Fondo por lo menos durante un (1) año en los últimos tres (3) años a la postulación.
- d) Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad del Fondo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- e) Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad del Fondo, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias de estas.
- f) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, liderazgo de equipo y manejo de proyectos y mejoramiento de procesos o afines.
- g) Cumplir con los requerimientos establecido en las reglas internas del Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno
- h) No haber sido sancionado por el Fondo.
- i) Acreditar haber recibido, el curso de educación básica sobre el funcionamiento administrativo, contable y financiero de entidades del sector de la economía solidaria, que a tal efecto programe **FEDEJOHNSON**.
- j) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- k) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- l) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- m) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, y no haber sido excluido o separado de cargos de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria en periodos anteriores, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- n) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Y los candidatos deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones y consultas exigidas en los literales K, L y M, deberán actualizarse por lo menos una (1) vez en el año calendario.

Artículo 67º. Del ejercicio de sus funciones: La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 29 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En caso de presentarse vacantes, el presidente de la Junta Directiva llamará al suplente numérico que corresponda, para que actúe como principal por el período de elección restante.

Artículo 68º. Reglamento de funcionamiento: En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o del secretario de la Junta Directiva.

Artículo 69º. Causales de Remoción de los miembros de Junta Directiva: Los miembros principales de Junta Directiva, serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Perder la calidad de Asociado.
- d) No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección
- g) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o durante su ejercicio, o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- h) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a), b) y C), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Los suplentes numéricos, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 30 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 70º. Prohibición para el desempeño de otros cargos: Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en el Fondo, mientras esté actuando como tal.

Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, éste tiene que renunciar a su condición de Directivo, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como Miembro de Junta Directiva, la puede presentar ante ella misma y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento como Gerente.

Artículo 71º. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas generales del Fondo buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y su desarrollo armónico.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo y orientarlas al cabal logro de sus fines.
5. Reglamentar los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
6. Nombrar y remover al Gerente o sus suplentes, y fijar las fianzas de manejo así como su asignación.
7. Aprobar la planta de personal del Fondo, los niveles de remuneración señalando políticas y procedimientos claros para la selección y contratación del personal del Fondo y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que la Gerencia someta a su consideración, y velar por su adecuada ejecución.
9. Conocer, analizar y examinar los balances y estados financieros que se coloquen a su consideración.
10. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de los delegados, y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
11. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
12. Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal, y pronunciarse sobre ellos.
13. Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación y reglamentar, en lo que corresponda, su aplicación.
14. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, y crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes.
15. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones con terceros; la cual no podrá exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio; así como autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando se exceda dicha cuantía, y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo. Para la constitución de garantías a favor del Fondo no tendrá cuantía.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 31 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

16. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
17. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
18. Reglamentar y designar los miembros de los comités de apoyo.
19. Resolver sobre la afiliación o asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras nuevas.
20. Velar porque siempre estén vigentes las pólizas que legalmente deban constituirse y las que en virtud del presente estatuto se determinen.
21. Establecer y aprobar las políticas crediticias, financieras y de servicios de **FEDEJOHNSON**.
22. Resolver sobre la asociación de **FEDEJOHNSON** a organismos cooperativos de grado superior o a instituciones auxiliares del sector cooperativo o de la economía solidaria.
23. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
24. Nombrar los Amigables Compondores de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
25. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control. De igual forma aprobará el **PESEM** de la organización.
26. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de **FEDEJOHNSON**.
27. Establecer las políticas de gestión de riesgos, incluyendo la definición de cupos y límites de crédito, y las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites o cualquier excepción de las políticas internas.
28. Dar cumplimiento a las normas de gestión de riesgo.
29. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social
30. Determinar y comunicar claramente los objetivos de la gestión integral de riesgos, tendientes a dar estabilidad a los resultados financieros de **FEDEJOHNSON** y por lo tanto a aumentar su valor económico y social en el largo plazo.
31. Establecer un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de **FEDEJOHNSON**.
32. Generar una cultura de manejo de los riesgos, en la cual la anticipación de comportamientos macroeconómicos, de mercados y variables financieras críticas esté presente.

Artículo 72º. Del Gerente: Es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior de todos los empleados del Fondo. Podrá ser removido de su cargo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 73º. Del ejercicio de sus funciones: Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, así como de la verificación de la póliza de manejo a favor del Fondos; el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior del Fondo. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 32 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 74º. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente: Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Tener y acreditar título profesional en áreas administrativas, finanzas, derecho o afines.
- b) Tener formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como Administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines
- c) Tener experiencia mínima de cuatro (4) en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social del Fondo.
- d) Cumplir con los requerimientos establecidos en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.
- e) Someterse al proceso de selección que la Junta Directiva determine.
- f) Constituir póliza de manejo
- g) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- h) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria en temas administrativos, técnicos o financieros, de mínimo veinte (20) horas.
- i) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- j) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- k) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- l) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, y no haber sido excluido o separado del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria en periodos anteriores.
- m) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.
- n) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

Artículo 75º. - Son funciones del Gerente:

1. Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del Fondo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
2. Ejecutar y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
3. Contratar y remover trabajadores para los diversos cargos en el Fondo, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas vigentes.
4. Velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 33 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos en el ámbito ordinario de las actividades del Fondo y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
7. Celebrar los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, con previa autorización de Junta Directiva, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. No se tendrá cuantía para la suscripción de las garantías reales a favor del Fondo que se tengan en virtud de las operaciones de crédito que se desarrollen con los asociados.
8. Presentar mensualmente los estados financieros al Comité de Administración de Riesgos y a la Junta Directiva.
9. Dirigir las relaciones públicas del Fondo, en especial con organizaciones similares y cooperativas.
10. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo, bajo la orientación de la Junta Directiva.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo.
12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
13. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo.
14. Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta, no deba asistir a una reunión específica.
15. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
16. Constituir conforme a los términos legales, las pólizas que garanticen el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, así como velar por su vigencia y por las demás pólizas que por el presente estatuto se determinen.
17. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
18. Enviar al ente competente los informes de ley y los que adicionalmente le sean solicitados.
19. Establecer y estimular las relaciones de **FEDEJOHNSON** con organismos crediticios, instituciones cooperativas de cualquier grado, instituciones gubernamentales y personas jurídicas de carácter público y privado.
20. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral del riesgo.
21. Las demás que le determinen el estatuto y los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 76º. Del Gerente Suplente: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, cargo que será desempeñado por uno de los trabajadores de **FEDEJOHNSON**, quien actuará con las mismas facultades legales, en ausencia temporal del titular. Si la ausencia es definitiva la Junta Directiva elegirá un nuevo Gerente.

Artículo 77º. Causales de remoción del gerente. Serán causales de remoción del Gerente:

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 34 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **“FEDEJOHNSON”**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **“FEDEJOHNSON”** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **“FEDEJOHNSON”** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **“FEDEJOHNSON”** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 78°. Comités y Comisiones: La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **“FEDEJOHNSON”** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 79. Participación de la Entidad Empleadora en Órganos Administrativos. En los convenios que suscriba **FEDEJOHNSON** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

PARÁGRAFO 1. La participación de la entidad empleadora tendrá carácter meramente consultivo y no compromete la autonomía de **FEDEJOHNSON** ni la independencia de sus órganos de dirección y control. En ningún caso implicará delegación de funciones decisorias estatutarias.

CAPITULO VII
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 80°. Inspección y Vigilancia: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, éste contará con un Revisor Fiscal y el Comité de Control Social

Artículo 81°. Del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FEDEJOHNSON** en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General con su suplente personal, para el período de tres (3) años, organismo que también lo puede remover libremente.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 35 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los Contadores Públicos, que, en su nombre y representación, efectúen la inspección y vigilancia

El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General; no podrá tener parentesco alguno con los asociados o colaboradores de Fondo, ni ser socio de éstos en compañías con o sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. La persona jurídica después de un periodo en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

Artículo 82º. Funciones del Revisor Fiscal: El revisor fiscal será el encargado de ejercer de manera independiente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, como también vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del revisor fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General, o de la Junta Directiva o del Gerente.
- b) Dar cuenta oportuna o por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de los negocios del mismo.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia y presentarles los informes que sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Revisoría Fiscal tenga en custodia a cualquier título.
- f) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y dejar observación expresa de sus gestiones.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Solicitar la citación a Asambleas extraordinarias, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- i) Asistir, y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el presente estatuto.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 36 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- j) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- k) Dar cumplimiento a las normas de gestión del riesgo.
- l) Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- m) Colocar los hechos del literal anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
- n) Reserva la información confidencial o estratégica a la que tenga acceso, aún después de haber terminado su vínculo y/o relación
- o) Realizar auditoria a las bases de datos, sistemas, herramientas, metodologías y/o técnicas utilizadas en la gestión de riesgos de la entidad.
- p) Presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea del Fondo acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que realiza.
- q) Comprobar la consistencia y precisión de la información remitida por el Fondo a la Superintendencia, así como verificar si los procedimientos que tiene la entidad para la elaboración de los reportes son adecuados.
- r) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO 1: El Revisor fiscal es responsable de los perjuicios que ocasionen al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitudes en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de la Ley.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 83. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FEDEJOHNSON**.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 37 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **FEDEJOHNSON**

ARTICULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEDEJOHNSON**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FEDEJOHNSON**.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 38 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 85º. Del Comité de Control Social: Las funciones de control social y autocontrol serán desarrolladas por el Comité de Control Social, que estará integrado por tres (3) asociados hábiles en calidad de principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años.

Artículo 86º. Requisitos para ser elegido miembro del Comité de Control Social: Para ser elegido Miembro del Comité de Control Social, se requiere cumplir en el momento de la postulación:

- a) Ser asociado hábil al momento de su elección.
- b) Tener una antigüedad como asociado, no inferior tres (3) años continuos.
- c) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- d) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, liderazgo de equipo.
- e) Cumplir con los requerimientos establecido en las reglas internas del Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.
- f) No haber sido sancionado por el Fondo.
- g) Certificar el haber recibido el curso de educación básica sobre el funcionamiento administrativo, contable y financiero de entidades del sector de la economía solidaria, que a tal efecto programe **FEDEJOHNSON**.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- j) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- k) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, y no haber sido excluido o separado de cargos de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria en periodos anteriores, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- l) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. Y los candidatos deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones y consultas exigidas deberán actualizarse por lo menos una (1) vez en el año calendario.

Artículo 87º. Reuniones: El Comité de Control Social, se reunirán de carácter ordinario en forma trimestral, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados,

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 39 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de los Miembros de Junta Directiva. De sus decisiones y/o recomendaciones dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

Artículo 88º. Del ejercicio de sus funciones: El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección del Comité de Control Social no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

Artículo 89º. Funciones del Comité de Control Social:

Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. El Comité de Control Social, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FEDEJOHNSON**” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
7. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de “**FEDEJOHNSON**” deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
8. Velar por que cada una de las inquietudes y quejas planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 40 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
12. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
13. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
14. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
15. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

Artículo 90°. Reglamento de Funcionamiento: El Comité de Control Social, dictará su propio reglamento de funcionamiento.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Artículo 91°. Causales de remoción: Serán causales de remoción del Comité de Control Social las mismas causales de la Junta Directiva y se surtirá el mismo procedimiento.

En todo caso, será considerado dimitente, el Miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada. En este evento el presidente del Comité de Control Social declarará la vacante

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 41 de 48
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	

automática y habilitará al suplente numérico que corresponda, hasta tanto la vacante sea cubierta por la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 92. Inspección y Vigilancia De La Empresa. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FEDEJOHNSON** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES – PROHIBICIONES
RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 93° Conflicto de Interés: Se entiende en **FEDEJOHNSON** se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **FEDEJOHNSON**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **FEDEJOHNSON**, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

Artículo 94º. Incompatibilidades – Inhabilidades:

1. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán tener vínculos entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados del Fondo, por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estos impedimentos de consanguinidad y afinidad rigen igualmente para los empleados del Fondo.
2. Ningún Miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral o contractual con el Fondo.
3. Los miembros de la Junta Directiva no pueden ser, simultáneamente, miembros del Comité de Control Social, ni llevar asuntos del Fondo, en calidad de empleados o asesores.
4. Los Miembros del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos del Fondo, en calidad de empleados o asesores.
5. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del Fondo a consideración del respectivo cuerpo colegiado.
6. Los directivos y empleados del Fondo no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
7. Los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 42 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

8. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
9. Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
10. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Secretario General del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.
11. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos. En caso de estar interesado en participar con posterioridad a dicho tiempo, en otro órgano de administración y control, deberá acreditar en el momento de su postulación que ha recibido capacitación en los seis (6) meses previos a la misma, en materias afines al cargo al que aspira.
12. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 95º. Prohibiciones: A **FEDEJOHNSON** le estará prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.
4. Los reglamentos y políticas adoptados por los órganos de administración no podrán contemplar prebenda, ventaja o privilegio alguno para los integrantes de los órganos de administración y control social del Fondo, sus delegados o la Gerencia.
5. La Gerencia, Comités y cualquier órgano decisorio diferente de la Junta Directiva, tiene prohibido conceder cualquier tipo de excepción a las condiciones establecidas en los reglamentos emanados de este órgano o a las disposiciones estatutarias o legales bajo cualquier circunstancia.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
7. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
8. Transformarse en sociedad comercial, o en cualesquiera otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 43 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 96º. Responsabilidad de los órganos de administración y vigilancia: Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de **FEDEJOHNSON**, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e) Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Artículo 97. Créditos a Asociados Miembros de los Órganos de Administración y/o Control. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FEDEJOHNSON**

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 98. Responsabilidad de FEDEJOHNSON. **FEDEJOHNSON** se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 44 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 99. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los asociados para con **FEDEJOHNSON** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FEDEJOHNSON** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la **FEDEJOHNSON** el asociado.

CAPÍTULO IX
DE LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,
LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 100º. Aspectos generales: Para la incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación de **FEDEJOHNSON**, se requiere el voto favorable de por lo menos el 70% los asociados hábiles o delegados convocados a la Asamblea., la que se sujetará al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como también al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria

FEDEJOHNSON por determinación de su Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación a él, de otra organización solidaria o Fondo de Empleados con un vínculo común de asociación originado por las Compañías Johnson & Johnson MedTech Colombia S.A.S., Janssen Cilag S.A. y Kenvue en Colombia, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

FEDEJOHNSON podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

FEDEJOHNSON por determinación de su Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados, o integrarse a organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico, o promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objetivo social.

Artículo 101º. Destinación del remanente: En el evento de presentarse la liquidación de **FEDEJOHNSON**, los remanentes serán transferidos a una institución de carácter social, privada, sin ánimo de lucro, que preste servicios de estas características a los trabajadores de Las Compañías d Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación, tales como Johnson & Johnson MedTech Colombia S.A.S., Janssen Cilag S.A. y Kenvue, la cual será señalada por los asociados o delegados en Asamblea General.

CAPÍTULO X
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 102º. Amigable Composición y Conciliación: Las diferencias que surjan entre **FEDEJOHNSON** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 45 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 103°. Amigables Compondores: Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **FEDEJOHNSON** y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Compondores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **FEDEJOHNSON** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables compondores deberán ser personas idóneas, asociadas a **FEDEJOHNSON** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

Artículo 104°. Conformación de la Junta de Amigables Compondores: Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “**FEDEJOHNSON**” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable compondor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables compondores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer compondor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable compondor. Los amigables compondores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable compondor será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 105°. Procedimiento de la Junta de Amigables Compondores. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 46 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

- 3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- 4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- 5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

Artículo 106°. Procedimiento Para la Conciliación y Adopción de Otros Métodos: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de **FEDEJOHNSON** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI
CONVENIO CON JOHNSON & JOHNSON COLOMBIA S.A.

Artículo 107°. Del Convenio: Las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación, tales como Johnson & Johnson MedTech Colombia S.A.S., Janssen Cilag S.A. y Kenvue, harán un aporte mensual al Fondo de Empleados igual a un porcentaje de lo ahorrado por cada asociado a nombre de éste y por el tiempo que dure el Fondo en funcionamiento.

Las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación tales como Johnson & Johnson MedTech Colombia S.A.S., Janssen Cilag S.A. y Kenvue, se reservan el derecho de terminar en cualquier momento, temporal o permanentemente, la contribución al Fondo establecida en el artículo anterior.

El aporte mensual previsto en este artículo se destinará a estimular el ahorro permanente. La Junta Directiva del Fondo queda expresa, amplia y suficientemente facultada para suscribir con Las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación tales como Johnson & Johnson MedTech Colombia S.A.S., Janssen Cilag S.A. y Kenvue, los convenios al respecto y para expedir las reglamentaciones necesarias para su ejecución dentro de las pautas acordadas con Las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación sobre el particular.

PARÁGRAFO 1. FEDEJOHNSON recibirá aportes de compañía de las empresas con las cuales las Compañías Patronales que generan el vínculo de asociación tales como Johnson & Johnson MedTech Colombia S.A.S., Janssen Cilag S.A. y Kenvue, realicen sustitución patronal.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

 FEDEJOHNSON	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 47 de 48
PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL		

Artículo 108º. Forma de Cómputo de los Periodos Anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

Artículo 109º. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FEDEJOHNSON**.

Artículo 110º. Reformas Estatutarias: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo serán enviadas a los asociados, o a los delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el día treinta (30) de diciembre de cada año la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Las reformas estatutarias requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.

Artículo 111º. Disposiciones Finales: Las materias y situaciones no reguladas en la presente ley ni en sus Decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 13 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FEDEJOHNSON** En constancia de lo anterior, firman:

CONTROL DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE VIGENCIA	RESPONSABLE
002	Se modifican los artículos 51º, 53º y 61º.	A los (26) días del mes de marzo del 2021. Acta Asamblea Nro. 047	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

	ESTATUTO	FDJ_GG_ES_01
		Versión: 005
		Fecha de Elaboración: Marzo de 2019
		Fecha de actualización: Marzo de 2026
		Pág 48 de 48
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	

003	Se modifican los artículos 4º, 9º, 10º, 17º, 19º, 32º, 34º, 39º, 41º, 59º, 61º, 62º, 63º, 65º, 69º, 71º, 74º, 75º, 81º, 86º, 89º, 90º, 103º y eliminación 78º.	A los (25) días del mes de marzo del 2022. Acta Asamblea Nro. 048	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
004	Reforma general del Estatuto	A los (13) días del mes de marzo del 2026. Acta Asamblea Nro. 053	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

En constancia de lo anterior, firman los dignatarios.

DocuSigned by:

2CC79AD7D143424...
LUZ ADRIANA GALLEGO ISAZA
Presidente Asamblea

Signed by:

43D737E132EA408...
PAOLA ANDREA GARZÓN SÁNCHEZ
Secretario Asamblea